

**ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 8.037, 8.350, 8.352, 8.353, 8.354, 9.061, 9.062, 9.063, 9.088, 9.089, 9.093, 9.094, 9.100 y 13.109, interpuestos por don José Lanza Abascal y otros contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 3.307, 8.350, 8.352, 8.353, 8.354, 9.061, 9.062, 9.063, 9.088, 9.089, 9.093, 9.094, 9.100 y 13.109, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por don José Lanza Abascal y don Juan Antonio Revuelta Seoane y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 94, 45, 46, 13, 37, 51, 39, 5, 38, 44, 47, 53, 34, 35, 52 bis, 64, 61 y 63, sitas en el polígono «Cazofña», de Santander, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulando y dejando sin efecto la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961, así como las diferentes resoluciones de 28 de diciembre de 1962 y 15 de marzo, 1, 10 y 15 de junio de 1963, en cuanto fijaban la valoración de las fincas a que se refieren los recursos acumulados en este proceso o resolvían expresamente los de reposición formulados por los actores, señalamos a dichas fincas los justiprecios siguientes:

A don José Lanza Abascal, propietario de la finca número 94: por el suelo, 112 pesetas el metro cuadrado; por las edificaciones, 175.780 pesetas; por el edificio, 1.275 pesetas; por el lavadero, 4.505 pesetas; por el cerramiento, 20.000 pesetas; por la traída de aguas, 9.600 pesetas al arrendatario y 3.000 pesetas a la industria. Todo ello incrementado con el 5 por 100 de afección.

A doña María Quintana Bolado, propietaria de la finca número 45 y 46: por el suelo, 60 pesetas el metro cuadrado, a lo que se añadirá el valor de las edificaciones, vivienda, planta baja y pajar, tejavana y cerramientos, que se tasan en el precio que la interesada solicitó ante la Administración. Todo ello incrementado con el 5 por 100 de afección.

A don Juan Antonio Revuelta Seoane, como propietario de la finca número 13: por el suelo, 56.546,63 pesetas, incluido el 5 por 100 de afección; como propietario de la finca número 88, un precio total de 124.342 pesetas.

A don Fernando Revuelta Seoane, propietario de la parcela número 37: por el suelo, 60 pesetas metro cuadrado, y por el cerramiento, 72.000 pesetas, incrementado todo con el 5 por 100 de afección.

A don Domingo Lavín Fernández, dueño de la parcela número 51: por el suelo, a 60 pesetas el metro cuadrado, más 370.000 pesetas por la vivienda, pajar, cuadra, almacén, estercolero, arbolado y traslado de industria, incrementado todo con el 5 por 100 de afección.

A don Juan Antonio Revuelta Seoane, propietario de la parcela número 39: por el suelo, a 60 pesetas metro cuadrado, más 75.000 pesetas por cerramiento y pozo, incrementado todo con el 5 por 100 de afección.

A don Juan Antonio Revuelta Seoane, como dueño de la finca número 5: por el suelo, 1.003.614,62 pesetas, conforme a su petición; por el edificio y alcantarillado, 225.000 pesetas. Todo incrementado con el 5 por 100 de afección, y por traslado, 50.000 pesetas.

A don Mariano Bustamante Villalba: por el suelo, a 60 pesetas metro cuadrado; por arbolado, 338.200 pesetas; por edificio principal, 380.000 pesetas; por vivienda rural, 35.000 pesetas; por las restantes edificaciones y pozos, 40.000, y por acometida de agua, red eléctrica, instalación de riego y motobomba, 20.000. Todo ello incrementado con el 5 por 100 de afección.

A don Sinesio Manrique Cuele, propietario de la finca número 53: por los terrenos situados en los sectores 27, 30 y 33, a 60 pesetas el metro cuadrado, y por los enclavados en los sectores 34 y 39, 75 pesetas metro cuadrado, más 425.000 pesetas por las edificaciones, 44.700 por el arbolado, 7.750 por mejoras y traslados, y 18.000 por instalación de agua, incrementado todo con el 5 por 100 de afección.

A doña Celestina Ruiz Fernández y a sus hijos don Santiago, doña Mercedes, doña Dorotea, doña Luisa, don Celestino, don Joaquín y don Saturnino Cano Ruiz, dueños de las fincas 34 y 35: por el suelo, a 60 pesetas el metro cuadrado, a lo que se añadirá: por las edificaciones, 265.948,04 pesetas; por frutales, 2.520; por traslados, 3.812,50 pesetas; por industria, 40.000, y por indemnización al arrendatario, 20.689,42 pesetas, incrementando con el 5 por 100 de afección solamente el valor del terreno.

A doña María Cortigueira Cortigueira y a sus sobrinos don José Antonio, don Gliberto y doña Zoa Cortigueira Pellón, como dueños de la finca número 52: por los terrenos del sector 68, a 116,62 pesetas metro cuadrado; por los del sector 63, a 312,12 pesetas metro cuadrado, y por el resto de los terrenos situados en los sectores 38, 43, 55 y 66, a 60 pesetas el metro cuadrado, a lo que se añadirá: por las edificaciones, 525.000 pesetas; por el arbolado, 63.164,50 pesetas, y por los cerramientos, 175.000 pesetas, incrementado todo con el 5 por 100 de afección.

A don Gliberto Cortigueira Pellón, por la finca número 52 bis, la cantidad total de 375.000 pesetas.

A don Benjamin Barquin López, como propietario de la finca número 64, se le señala el justiprecio de 3.000.000 de pesetas, más el 5 por 100 de afección.

A don Antonio Lamera Cortigueira, como propietario de la finca número 61, 2.200.000 pesetas, más el 5 por 100 de afección; y

A don Joaquín Bada Turanzas, propietario de la finca número 63, se le señala el justiprecio de 5.000.000 de pesetas, incluido ya el precio del terreno y arbolado y el 5 por 100 de afección.

No hacemos pronunciamientos ni sobre pago de intereses de demora ni sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial de Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

**ORDEN de 7 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativo números 10.024, 10.026, 10.040, 10.045, 10.053 y 10.054, interpuestos por doña Lucía Lacámara Martínez y otros contra la Orden ministerial de 21 de julio de 1961.**

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, números 10.024, 10.026, 10.040, 10.045, 10.053 y 10.054, seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por doña Lucía Lacámara Martínez y don José Salvador Lacámara y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1961 sobre expropiación de las parcelas números 33, 34, 45, 51-A, 51-B, 51-C, 51-D, 28, 35, 6, 41, 71, y 72', 60, 67, 73, 12-A, 42, 12-B, 70, 36, 14, 59, 1, 2-A, 3 y 4, 21, 18, 61, C.R.E., 40, 19, 20, 76 y RENFE, sitas en el polígono «Cogullada», de Zaragoza, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados números 10.026, 10.053 y 10.054, interpuestos, respectivamente, por el Procurador don Francisco Brualla Entenza en representación de doña Antonia, doña Pilar, doña Emilia y doña Leonor Fuertes Torres, don Martín Langarita Sevilla, don Manuel Labarias Grau, doña Manuela Delgado de Yarza, don Eduardo María Gálvez Laguerta, don Antonio, don Pascual, doña Pilar y doña Angeles Belenche Pellicer, don Nicolás Ferrera López, doña Emilia Madre Asin, don José y doña Purificación y don Angel Tomás Edo, don José Serrano Oruño, don Mauricio Murillo Bailo y don Fermin Martín Laborda, doña María Ascension Frutos Solans y doña María Francisca Calvo Lalanza, y por el Procurador don Vicente Gullón Núñez en representación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, RENFE, contra las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 27 de julio de 1961, aprobatoria del expediente expropiatorio por el procedimiento de tasación conjunta del polígono «Cogullada», término municipal de Zaragoza, y de 21 de julio de 1962, estimatoria en parte de los recursos de reposición deducidos contra la anterior Orden por alguno de los expresados recurrentes y desestimatoria en cuanto a los demás, debemos declarar y declaramos que dichas Ordenes ministeriales son, en cuanto a los recurrentes, conformes a Derecho y quedarán, en consecuencia, firmes y subsistentes respecto a los mismos, absolviéndose a la Administración de las demandas formuladas en tales recursos y sus pretensiones, y que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos números 10.024, 10.045 y 10.040, entablados por el Procurador don Francisco Brualla Entenza en representación de doña Lucía Lacámara Martínez, don José, don Pedro, don Angel, doña Pilar y don Fernando Salvador Lacámara y don José Villacampa Gómez, y el Procurador don Ambrosio Bordohore Ferrando en representación de la Comunidad de Regantes «Término de Rabal de Zaragoza» contra los propias Ordenes ministeriales de la Vivienda de 27 de julio de 1961 y 21 de julio de 1962 debemos declarar y declaramos que por no hallarse ajustadas a Derecho dichas resoluciones en cuanto al abono de intereses legales a los recurrentes expresados por las valoraciones de las fincas expropiadas a los mismos, las anulamos en cuanto a ese extremo se contrae y reconocemos el que asiste a dichos recurrentes a percibir intereses legales por el importe de las valoraciones respectivas de sus fincas expropiadas desde el día siguiente al de ocupación de aquéllas hasta la fecha en que se verifique el pago, desestimándose en todo lo demás tales recursos por ser conformes a derecho aquellas resoluciones, con la excepción objeto de la declaración precedente, y quedando, consiguientemente, firmes y subsistentes respecto a su demás alcance y contenido en cuanto a los indicados recurrentes, absol-